

CAPITULO 10

CEREALES

Notas.

1. a) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas sólo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.
 - b) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 1006.
2. La partida 1005 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

Nota de subpartida.

1. Se considera «trigo duro» el de la especie «Triticum durum» y los híbridos derivados del cruce interespecífico del «Triticum durum» que tengan 28 cromosomas como aquél.

1001 TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON).
1001.10.00 - Trigo duro
1001.90 - Los demás
1001.90.10 Trigo
1001.90.20 Morcajo (tranquillón)

1002.00.00 CENTENO.

1003.00.00 CEBADA.

1004.00.00 AVENA.

1005 MAIZ.
1005.10.00 - Para siembra
1005.90 - Los demás
1005.90.10 En espiga (choclo, en mazorca)
1005.90.20 En grano
1005.90.90 Los demás

1006 ARROZ.
1006.10 - Arroz con cáscara ("paddy")
1006.10.10 Sin escaldar
1006.10.20 Escaldado (en agua caliente o al vapor)
1006.20.00 - Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
1006.30 - Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
1006.30.1 Sin pulir ni glasear:
1006.30.11 Semiblanqueado
1006.30.12 Blanqueado
1006.30.9 Los demás:
1006.30.91 Pulido
1006.30.92 Glaseado
1006.40.00 - Arroz partido

1007.00.00 SORGO DE GRANO (GRANIFERO).

1008	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES.
1008.10.00	- Alforfón
1008.20.00	- Mijo
1008.30.00	- Alpiste
1008.90.00	- Los demás cereales